

083

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Europe (

En la Ciudad de Guatemala, siendo minutos del día 19 de agos calle 2-60 zona 10, Edificio Topacio resolución CNEE-152-2009, de fecha di nueve, dictada por la COMISIÓN	sto de dos mil nueve, en 13 Azul, nivel 11, NOTIFIQUÉ la ecisiete de agosto de dos mil
ELÉCTRICA, a Hidropower SDMM, S. A	
notificación , que	entrego a enterado
	m
(f) Notificado Exp.: GTPN-74-09	(f) Notificador



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las // horas con 52 minutos del día 19 de agosto de dos mil nueve, en 6a. avenida 8-14 zona 1, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-152-2009, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica			
de Guatemala, Sociedad	Anónima , por	medio de cédula de	
notificación notificación	Je	entrego a	
hiz de real		, quien de enterado	
SI (<u>v</u>) – NO (<u></u>) firma. DOY	FE.		
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.			
1 9 AGO, 2009			
Gerenola General Firma: Hora:	,	200	
(f∜N¢tificado		(f) Notificador	
Doc.: GJ-ProyResolDir-285 Exp.: GTPN-74-09			



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-152-2009 Guatemala, 17 de agosto de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para los cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Así mismo, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el dieciséis de septiembre de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el veinticuatro de octubre del mismo año, en el artículo 13, estipula "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y al distribuidor involucrado, que permita: a) La conexión física en el Punto de Conexión; y b) La operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional (...) La Comisión evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva."

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el 29 de mayo de 2009, por medio de la nota sin número de identificación de fecha 28 de mayo del año 2009, informó que recibió la solicitud de dictamen de capacidad y conexión para la Central de

Resolución CNEE-152-2009

ath

Página 1 de 3

a Macional de Energia Eléctrica



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Generación Distribuida Renovable de la Hidroeléctrica HIDROPOWER SDMM, Sociedad Anónima, por lo que conforme a la resolución CNEE-171-2008, remitía a esta Comisión copia de la solicitud que el interesado presentó al distribuidor y copia de la carta donde se le confirma punto de entrega. El 17 de julio de 2009, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, remitió la nota de fecha 6 de julio de 2009, mediante la cual informó que en cumplimiento a lo establecido en la resolución CNEE-171-2008 remitía a la Comisión el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo para el Proyecto Hidroeléctrica Hidropower SDMM y que en el mismo se concluye que hay capacidad en la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala para realizar la conexión a dicha red del generador distribuido, por lo que el interesado deberá construir la línea que lo conectará a la red e instalar los equipos de protección correspondiente. Así mismo presentó la resolución número 427-2009/ELER/GB, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, mediante la cual se aprobó la EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL EN CATEGORÍA "B2" DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICA HIDROPOWER, SDMM".

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-103, de fecha siete de agosto de dos mil nueve, después del análisis de la documentación respectiva, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del GDR Hidroeléctrica Hidropower SDMM. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-2261, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto Hidroeléctrica Hidropower SDMM, debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Hidropower SDMM, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Hidroeléctrica Hidropower SDMM", el cual consiste en: a) una unidad generadora de 2,160 kW de potencia nominal, con voltaje de generación igual a 2.4 kV; b) un transformador con capacidad igual a 3.15MVA y tensiones de 2.4/13.8kV; c) el Generador Distribuido Renovable, construirá una línea para conectarse al punto de conexión de longitud aproximada de 0.225 kilómetros con una tensión de 13.8kV; d) El proyecto se conecta al Circuito 63 de la red de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el poste identificado con el número 236729.

El proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Escuinta, Ingenio San Diego, Kilómetro 7.5 carretera a Antigua Guatemala.

Resolución CNEE-152-2009

an C

T Página 2 de 3

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- La entidad Hidropower SDMM, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Construir la línea para llegar al punto de conexión con Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. e instalar los equipos de protección y control necesarios para el correcto funcionamiento de la central Hidroeléctrica de Generación Distribuida Renovable.
 - b. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Realamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- 3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Hidropower SDMM, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Enrique ler Hernández Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Comisión Nacional de Energia Eléctrica

Director

GUATEM

Resolución CNEE-152-2009

Páging 3 de 3